

y térmicas cuya construcción se haya terminado durante los años 1970, 1971 y 1972 se fija en 31 de diciembre de cada uno de los años citados en las cantidades siguientes:

	Ptas/kW.
Para el 31 de diciembre de 1970:	
En central hidroeléctrica	2.448,—
En centrales térmicas de vapor (excepto nucleares)	1.489,—
En central térmica, no de vapor	734,50
Para el 31 de diciembre de 1971:	
En central hidroeléctrica	2.662,—
En central térmica de vapor (excepto nucleares)	1.578,—
En central térmica, no de vapor	789,50
Para el 31 de diciembre de 1972:	
En central hidroeléctrica	2.887,—
En central térmica de vapor (excepto nucleares)	1.732,—
En central térmica, no de vapor	886,—

Art. 2.º Los valores correspondientes de las centrales terminadas durante los diferentes meses comprendidos en cada uno de los indicados años, se obtendrán por interpolación entre los correspondientes al 31 de diciembre de 1969 y 31 de diciembre de 1970 para los meses del año 1970; entre los correspondientes al 31 de diciembre de 1970 y 31 de diciembre de 1971 para los meses del año 1971; y entre los correspondientes al 31 de diciembre de 1971 y 31 de diciembre de 1972 para los meses del año 1972.

Art. 3.º La Dirección General de la Energía podrá dictar las instrucciones complementarias que fueran precisas para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1974.

SANTOS BLANCO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

14974 CORRECCION de errores de la Orden de 17 de julio de 1974 por la que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de los Organos Colegiados del Movimiento.

Advertido error en el texto remitido para inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 177, de fecha 25 de julio de 1974, páginas 15395 a 15395, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Reglamento de Funcionamiento de los Organos Colegiados del Movimiento. Título primero. De los Consejos Provinciales del Movimiento. Capítulo primero. De la constitución del Consejo.

Artículo 7.º

Donde dice: «Fijada la fecha de constitución de los Consejos Provinciales del Movimiento...», debe decir: «Fijada la fecha de constitución de los Consejos Provinciales del Movimiento...».

14975 RESOLUCION de la Vicesecretaria General del Movimiento por la que se aprueba el Reglamento del III Congreso Nacional de la Familia Española.

Por Orden de 17 de julio de 1974 se convoca el III Congreso Nacional de la Familia Española, que habrá de tener lugar en el último trimestre de 1974, durante un período de cinco días, que se precisarán ulteriormente.

La mencionada Orden, en su artículo 3.º, faculta al Vicesecretario general del Movimiento para aprobar las disposiciones complementarias que en orden a la determinación de las fe-

chas, temario y Reglamento del III Congreso Nacional de la Familia Española sean propuestos por el Delegado nacional de la Familia.

Habida cuenta de que la indudable trascendencia de este III Congreso Nacional de la Familia Española aconseja regular sin dilación sus diferentes fases a través del correspondiente Reglamento, esta Vicesecretaría General, a propuesta del Delegado nacional de la Familia y haciendo uso de las facultades que le han sido conferidas, ha resuelto:

Aprobar el adjunto Reglamento del III Congreso Nacional de la Familia Española.

Madrid, 29 de julio de 1974.—El Vicesecretario general del Movimiento, Antonio J. García Rodríguez-Acosta.

REGLAMENTO DEL III CONGRESO NACIONAL DE LA FAMILIA ESPAÑOLA

CAPITULO PRIMERO

DEL OBJETO Y NATURALEZA DEL CONGRESO

Artículo 1.º El III Congreso Nacional de la Familia Española, convocado por Orden de la Secretaría General del Movimiento de 17 de julio de 1974, para el estudio de los problemas relacionados con la familia española, se centrará de manera primordial en el análisis de los siguientes temas:

I. Comisión Jurídico-Política:

Desarrollo de la instrumentación jurídico-política para la intervención participante de la familia en la vida pública.

II. Comisión Política:

La política familiar en la doctrina del Movimiento.

III. Comisión Económico Social:

La protección económica y social de la familia.

IV. Comisión Psico-Pedagógica:

- Responsabilidad educativa de la familia.
- La familia ante los medios de comunicación social.

Independientemente de los temas señalados anteriormente, podrán tratarse aquellos otros de libre iniciativa de cualquier congresista, y que previamente hayan sido aceptados por la Comisión organizadora del Congreso.

Art. 2.º El III Congreso Nacional de la Familia Española tendrá carácter orgánico, correspondiendo su preparación a la Secretaría General del Movimiento, a través de la Delegación Nacional de la Familia.

Este Congreso será deliberante, por lo que todos los miembros tienen voz y voto en las respectivas reuniones, adoptando la forma de conclusiones los resultados de las deliberaciones y acuerdos adoptados.

CAPITULO II

ESTRUCTURA DEL CONGRESO

Art. 3.º El III Congreso Nacional de la Familia Española tendrá la siguiente estructuración:

- Alto Patronato.
- Comisión de Honor.
- Comisión Organizadora.

La composición del Alto Patronato y de la Comisión de Honor se determinarán ulteriormente.

Sección 1.ª Comisión Organizadora

Art. 4.º 1. La Comisión Organizadora del III Congreso Nacional de la Familia Española será presidida por el Delegado nacional de la Familia, actuando de Secretario general de la misma el Director del Departamento de Promoción y Orientación de la Delegación Nacional de la Familia.

2. Los miembros de la Comisión Organizadora serán designados por el Delegado nacional de la Familia, entre aquellas personas de reconocida competencia que sean expertos en la problemática familiar.

3. El Delegado nacional de la Familia integrará las ponencias nacionales con aquellos miembros de la Comisión Organizadora que estime conveniente y que, en función a su preparación específica, sean los más adecuados para elaborar el trabajo que se les encomiende.

Art. 5.º Corresponderá a la Comisión Organizadora impulsar, con carácter general, todas las actividades del Congreso, así como el ejercicio de las siguientes funciones:

- Representar al III Congreso Nacional de la Familia Española en tanto no se proceda a la apertura del mismo.
- Proponer al Delegado nacional de la Familia, entre sus miembros, la designación de aquellos que integren las respectivas Ponencias nacionales.
- Examinar la documentación y las conclusiones elaboradas por las respectivas Asambleas provinciales.
- Designar las correspondientes Comisiones de trabajo del Congreso, establecer el calendario de trabajo de las mismas y fijar los temas que deban tratarse en cada una de ellas.
- Elegir entre sus miembros a los que deban integrar la Mesa del Congreso.

CAPITULO III

ORGANOS Y FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO

Art. 6.º Son órganos del III Congreso Nacional de la Familia Española:

- Las Comisiones y Asambleas Provinciales.
- Las Ponencias Nacionales.
- Las Comisiones de trabajo.
- El Pleno.
- La Mesa.
- La Secretaría General.

Sección 1.ª Fase provincial del Congreso

Art. 7.º En cada provincia, en los días del 1 al 11 de septiembre de 1974, se constituirá, presidida por el Jefe provincial del Movimiento y actuando como Secretario el Delegado provincial de la Familia, una Comisión Provincial, que constituirá las correspondientes ponencias. Sus miembros serán designados por el Jefe provincial del Movimiento.

En la constitución de dichas Comisiones se procurará el carácter más representativo de todos los grupos y problemas que afecten al ámbito familiar.

Art. 8.º Independientemente de formar o no parte de la Comisión Provincial, cualquier persona individual o colectiva podrá dirigirse a la referida Comisión, con comunicaciones, datos, propuestas o sugerencias, en relación con los temas del Congreso.

Art. 9.º Finalizados los trabajos por las respectivas Comisiones Provinciales y elaboradas las correspondientes conclusiones, se convocará la Asamblea Provincial por el Jefe provincial del Movimiento, que se celebrará entre los días 15 y 25 de octubre de 1974.

Art. 10. 1. Se realizarán plenos ceremoniales para la apertura y clausura de las respectivas Asambleas Provinciales de la Familia.

2. Será órgano ejecutivo de las Asambleas Provinciales la respectiva Comisión Provincial, constituida en Mesa de la misma.

3. Las Asambleas Provinciales se integrarán por cuantas personas intervengan en la elaboración de las ponencias y aquellas otras, individuales o colectivas, que se inscriban al efecto como miembros de la misma. Las personas individuales, excepto los sacerdotes y religiosos, habrán de ser cabezas de familia o mujeres casadas.

4. La Mesa de la Asamblea designará las Comisiones de trabajo, una por cada tema del orden del día. Las Comisiones elegirán su Presidente, Vicepresidente y Secretario. La ponencia, entre sus miembros, designará el Relator.

5. El Pleno de la Asamblea Provincial estará integrado por todos los asambleístas, bajo la presidencia de la Mesa.

Art. 11. 1. Tras el Pleno de apertura de la Asamblea, ésta, dividida en Comisiones de trabajo, deliberará sobre las conclusiones elaboradas por las ponencias provinciales, admitiendo las enmiendas que procedan, en debate abierto, que finalizará con la decisión que sustente la mayoría absoluta de los miembros de las respectivas Comisiones.

2. En sesión plenaria de la Asamblea Provincial, se dará lectura por el Secretario de la Mesa a las conclusiones de la primera Comisión de trabajo incluida en el orden del día, concediéndose a continuación la palabra al Presidente de la misma o a la persona que él designe para que realice la oportuna defensa de dichas conclusiones.

3. Inmediatamente después se iniciará el debate, concediéndose por la Presidencia la palabra a los asambleístas cuyas

enmiendas hubieran sido desestimadas por la Comisión de trabajo respectiva y que, elevadas por el enmendante a la Mesa, fueran por ésta sometidas a la consideración del Pleno, y la de aquellos otros asambleístas que, no estando adscritos a la Comisión, hubieran entregado por escrito a la Mesa el texto de la correspondiente enmienda, para que también sea sometida a la consideración del Pleno.

4. Finalizadas todas las intervenciones que se señalan en el apartado anterior, se concederá la palabra al Presidente de la Comisión de trabajo, o persona por él designada, para que formule la réplica que estime oportuna a las enmiendas presentadas, independientemente de que por el Presidente de la Mesa se le pueda haber otorgado la palabra en cualquier momento del debate para realizar las aclaraciones pertinentes.

5. El Presidente de la Mesa podrá conceder nuevas intervenciones después de las expresadas anteriormente, al objeto de puntualizar cualquier cuestión que en el debate no quedara suficientemente esclarecida.

6. Todas las intervenciones que se produzcan en los Plenos deberán desarrollarse en el tiempo máximo de diez minutos, ampliados a quince si, a juicio del Presidente de la Mesa, poseen un interés que lo justifique.

7. Terminado el debate, se leerán de nuevo una por una las distintas enmiendas, sometiendo cada una de ellas a votación. En la votación ordinaria que se realice quedarán sentados los que aprueben y se levantarán los que rechacen, comprobándose el resultado inmediatamente, realizándolo a la inversa.

Tras la comprobación de la votación, el Presidente proclamará el acuerdo.

Art. 12. Los Secretarios de las Comisiones de trabajo y el Secretario de la Mesa redactarán las actas de las sesiones que se celebren, con el visto bueno de los respectivos Presidentes, y se entregarán, al finalizar la sesión, a la Mesa, para constancia y efectos consiguientes.

Del mismo modo se procederá respecto de las restantes conclusiones incluidas en el orden del día.

Art. 13. Corresponderá la Presidencia de la Mesa al Jefe provincial del Movimiento, quien ostentará la representación de la Asamblea Provincial, y ejercerá las siguientes funciones:

a) Convocar y presidir las sesiones del Pleno y las Comisiones.

b) Convocar la Mesa de la Asamblea cuando lo estime conveniente.

c) Dirigir los debates, manteniendo el orden de las deliberaciones.

d) Determinar las cuestiones que se han de tratar dentro del orden del día, señalando sus preferencias.

e) Determinar las cuestiones que, fuera del orden del día, deberán ser consideradas en el Pleno, bien a propuesta de la Mesa o de un mínimo de quince asambleístas.

f) Establecer el régimen de gobierno de la Asamblea.

g) Orientar los trabajos y las tareas del Pleno y de las Comisiones.

h) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento, interpretándolo y proveyendo en los casos de acción no previstos en sus normas.

Art. 14. Clausurada la Asamblea Provincial, la Mesa de la misma elevará a la Secretaría General de la Comisión Organizadora, el día 30 de octubre de 1974, la documentación de la misma, con las conclusiones aprobadas, remitiendo copia de todo ello a la Delegación Provincial de la Familia, para constancia y archivo.

Sección 2.ª Fase nacional del Congreso

Art. 15. Las Ponencias nacionales estarán integradas por las personas de reconocida competencia en los respectivos temas que para cada uno de los puntos del orden del día designa la Comisión Organizadora.

Art. 16. Las Ponencias nacionales, sobre la base del material remitido por las Ponencias provinciales, y del que por sí misma elaboren, presentarán sus informes a la Secretaría General de la Comisión Organizadora del Congreso, antes del día 15 de noviembre de 1974.

Art. 17. La Comisión Organizadora designará las correspondientes Comisiones de trabajo, establecerá el calendario de trabajo y fijará los temas que deban constituir el orden del día. Las Comisiones elegirán su Presidente, Vicepresidente y Secretario. La Ponencia correspondiente designará entre sus miembros al que haya de actuar de Relator.

Art. 18. El Pleno estará integrado por todos los miembros del Congreso, bajo la presidencia de la Mesa.

Son miembros del Congreso todas las personas que se inscriban en la Secretaría del mismo y en las que concurra la condición de cabeza de familia o de mujer casada. Este requisito no será exigido a los sacerdotes y religiosos.

Los miembros del Congreso tienen los derechos que establece el presente Reglamento.

Art. 19. Bajo la presidencia del Delegado nacional de la Familia, la Mesa del Congreso será designada por la Comisión Organizadora, a la vista de las inscripciones realizadas, y antes de la sesión preparatoria.

Art. 20. El sistema de trabajo será el siguiente:

1. Serán objeto de debate los textos de las Ponencias nacionales, que serán discutidos primero en la respectiva Comisión de trabajo y luego en el Pleno.

2. Si se presentare alguna moción sobre asuntos que no figuren en el orden del día, será condición previa para su debate la toma en consideración por la Mesa del Congreso, cuyo acuerdo será inapelable.

3. Las Ponencias comprenderán un proyecto de resolución. El informe de la Comisión de trabajo y el acuerdo definitivo del Pleno se referirán solamente a dicho proyecto de resolución.

4. Podrán presentarse enmiendas a la totalidad o al articulado de los proyectos de resolución antes de su aprobación definitiva por el Pleno. Las primeras requerirán las firmas de diez miembros del Congreso.

5. Todo proyecto de resolución o de enmienda deberá ser

sometido por escrito a la Secretaría del Congreso, para que lo circule.

6. Toda intervención oral deberá ser autorizada por la Presidencia del Pleno o de la Comisión de trabajo, según los casos, y no deberá exceder de quince minutos, salvo acuerdo expreso de la Presidencia.

7. La Presidencia podrá llamar al tema o al orden a los oradores y, en caso necesario, retirarles el uso de la palabra.

Art. 21. 1. Serán publicados, antes del comienzo del Congreso, los textos de las Ponencias nacionales, con la documentación anexa a los mismos.

2. Durante las sesiones del Congreso se publicará, con carácter provisional, las actas de las sesiones del Pleno y de las Comisiones, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su entrega autorizada por los respectivos Secretarios.

3. Terminado el Congreso, se publicarán las resoluciones del mismo y las actas generales.

Art. 22. La Mesa del Congreso, antes de la sesión de clausura, elevará al Delegado nacional de la Familia la correspondiente propuesta para la designación de los miembros de la Comisión Permanente de los Congresos de la Familia Española.

Art. 23. El presente Reglamento será interpretado y, en caso de necesidad, completado:

a) Antes del comienzo de las sesiones del Congreso, por la Delegación Nacional de la Familia.

b) Comenzadas las sesiones del Congreso, por la Mesa del mismo.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

14976 DECRETO 2158/1974, de 20 de julio, por el que se nombra Juez sustituto de Orden Público a don Luis Serrano de Pablo.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro, y de conformidad con lo establecido en el artículo veinticinco del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar Juez sustituto de Orden Público a don Luis Serrano de Pablo, Juez de Instrucción número dieciséis de los de Madrid, sin perjuicio de las funciones ajenas al cargo que actualmente desempeña.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

14977 ORDEN de 19 de julio de 1974 por la que se nombran Visitadoras Sociales del Patronato de Protección a la Mujer a las concursantes que se citan.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la base decimotercera de la Resolución de 7 de febrero de 1973 y la propuesta elevada por la Comisión Permanente de la Junta Nacional del Patronato de Protección a la Mujer,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Visitadoras Sociales del Patronato de Protección a la Mujer a las concursantes que a continuación se indican con la puntuación obtenida por cada una:

	Puntos
Doña Adelina del Valle Galán	26,73
Doña Manuela Acebal Martínez	22,22
Doña Concepción Cañón Clemente	18,95
Doña Joaquina Olza Nuin	19,47
Doña Pilar Padial Aguirre	18,60
Doña Isabel Soria Muñoz	18,17
Doña Concepción Lobo Fritsch	17,10
Doña María Teresa García Nieto	15,05
Doña Magdalena de Pablo López	15,05
Doña Pilar Marín Gallardo	14,40
Doña Elvira Arias Campo	12,60
Doña Nieves Villaseca Ugena	10,90

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos, Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 de julio de 1974.

RUIZ-JARABO

Excmo. Sr. Presidente del Patronato de Protección a la Mujer.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

14978 ORDEN de 10 de junio de 1974 por la que se resuelve la prueba selectiva restringida convocada por Resolución de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional, Patronato Nacional Antituberculoso de Enfermedades del Tórax, de fecha 10 de agosto de 1973, para cubrir una plaza en la plantilla de Aparejadores.

Hmo. Sr.: Vista la propuesta de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional sobre nombramiento de funcionario de carrera Aparejador de dicho Organismo, a favor del aspi-